Núm. 3798
Fecha: 7 de diciembre de 1989 4:00 p.m.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretaria de Estado
Por: [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
G.P.O. Box 4108
San Juan, Puerto Rico 00936-4108

REGLAMENTO PARA ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS QUE REGIRAN LA ASIGNACION, CONTRATACION Y ACEPTACION DE AUDITORIAS POR CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS POR TODAS LAS COOPERATIVAS ORGANIZADAS BAJO LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PUERTO RICO Y LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO, SEGUN ENMENDADAS

Artículo I - Nombre

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento sobre Auditorías realizadas por Contadores Públicos Autorizados (C.P.A'S.)

Artículo II - Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de las disposiciones de la Ley 312 del 13 de mayo de 1949, según enmendada y el Artículo de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito (Ley 1 de 15 de junio de 1973) según enmendadas.

Artículo III - Propósitos

Durante los últimos años se han incrementado la complejidad y la magnitud del trabajo que conllevan nuestras funciones de servir como coordinadores de las auditorías que se realizan bajo nuestro plan de auditorías con recursos externos. Por tal razón, nos vemos en la necesidad de adoptar y divulgar unos procedimientos con el propósito de que la adhesión a ellos redunde en beneficio de nuestra Oficina, la Cooperativa y el Contador Público Autorizado.

Artículo IV - Asignación y Selección

A. Plan de Trabajo

1. Anualmente nuestra Oficina preparará un Plan de Trabajo que se compondrá de las auditorías que realizaremos con personal nuestro y las que se asignarán a Contadores Públicos Autorizados.

2. Tres meses antes de la fecha del cierre de operaciones de la Cooperativa nuestra Oficina inquirirá si desean contar con los servicios de la firma de Contadores Públicos Autorizados que realizó la auditoría del año anterior. Si la contestación es afirmativa,

se coordinará de acuerdo con la solicitud de la Cooperativa. Si la contestación es en la negativa, se procederá de acuerdo con el paso número 3 que sigue a continuación.

3. Tres meses antes de la fecha del cierre de operaciones de la Cooperativa nuestra Oficina someterá a la consideración de la Cooperativa varias firmas de Contadores Públicos Autorizados para que sometan una propuesta para realizar la auditoría. El número de firmas no será menor de tres ni mayor de cinco. Se coordinará la labor con la firma que la Cooperativa seleccione de las sometidas.

B. Contrato

1. Nuestra Oficina le dará seguimiento y velará que sus disposiciones se cumplan de acuerdo con lo pactado. El contenido de los contratos no se podrá alterar, modificar o en forma alguna enmendar, sin nuestra autorización.

2. Las propuestas y cualquier "ADDENDUM" complementarán los contratos que se formalicen, en cuanto a aquellas disposiciones que no estén en conflicto con lo pactado, según el modelo aprobado por nuestra Oficina.

3. Las solicitudes para desviarse de su contenido serán analizadas y nuestra autorización estará sujeta al consentimiento entre la Cooperativa y el Contador Público Autorizado.

4. No se aceptarán contratos ni auditorías realizadas por Contadores Públicos Autorizados, cuyas propuestas no hayan sido solicitadas ni autorizadas por nuestra Oficina.

5. Se incluye como parte de la Carta a la Gerencia cualquier información o estudio adicional necesario para llevar a cabo las funciones encomendadas por la Ley.

Artículo V - Revisión y Discusión

A. Borradores

1. Los borradores de los Estados Financieros y la Carta a la Gerencia deberán someterse para revisión reproducidos a maquinilla o impresos, pero no a manuscrito. Deberán venir acompañados de las Hojas de Trabajo y se someterán no más tarde del término indicado en el contrato, a menos que haya una extensión autorizada.

2. Si como resultado de la revisión de los borradores de los Estados Financieros y la Carta a la Gerencia hubiera que efectuar alguna corrección, cambio o modificación, se discutirán con el Contador Público Autorizado y se le concederá un máximo de 10 días para que reproduzca su informe en forma final con las correcciones señaladas, de entenderse que procedan.

3. Al concluir el término máximo de 10 días concedido anteriormente, el Contador Público Autorizado tendrá otros 10 días para coordinar la reunión para discutir el informe con la Junta de Directores de la Cooperativa, los Comités y el representante de nuestra Oficina.

B. Trámite

1. Dentro de los 10 días siguientes a la celebración de la reunión para discutir el informe, el Contador Público Autorizado remitirá cuatro copias certificadas del final a nuestra Oficina para procesarlas y enviará una copia certificada a la Cooperativa.

2. Nuestra Oficina se comunicará con la Cooperativa para que nos informe la acción tomada sobre los señalamientos sometidos en el informe.

Artículo VI - General

La Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico se reserva el derecho de dejar sin efecto todo o parte de estos procedimientos en aquellos casos, situaciones o circunstancias especiales que, a su juicio, así lo ameriten.

Artículo VII - Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de febrero de 1989.

Rigoberto López Martir
Inspector de Cooperativas
de Puerto Rico